

CONSTANCIA. 11-06-2021. informo al señor Juez que el demandado a través de su apoderado en la contestación a la demanda, interpone recurso de reposición y presenta excepciones.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 747

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICACO: 170014003002-2019-00691-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, es un Establecimiento Público del orden departamental, y de conformidad con el art. 612 del CGP que indica:

“ARTÍCULO 612. <Artículo derogado por el artículo [87](#) de la Ley 2080 de 2021> Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo [199](#). *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.* El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo [197](#) de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de

surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

Y como el traslado de los términos no se concedió de conformidad con la norma citada. Como medida de saneamiento, se DISPONE correr traslado nuevamente del mandamiento de pago a la demandada, y los términos que concedió el auto que libró mandamiento de pago, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación del presente auto por estado.

Se advierte que en este caso no se notificará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por no ser la parte demandada una entidad pública del orden nacional. (CIRCULAR EXTERNA 0001 del 17-02-2017 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO).

Con relación a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de enviarle copia digital del proceso, revisado este se observa que ya fue enviado el enlace, el 8 de Junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 26 de Abril del 2021

HORA: 9:44:32 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ximena cardona, con el radicado; 201900691, correo electrónico registrado; jimena7cardona@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
201900691.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210426094432-RJC-22909

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

FLOR DEMARIA RONCANCIO SIERRA
abogada
Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 apto 12 04
Teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manizales

Manizales 26 de abril de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD
RAIZ SAS con NIT 900.194.008-5, Representada Legalmente
por el señor FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO C.C.
10.275.554

Demandado: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, NIT
800.114.312-5 Representada Legalmente por DR. GERSON ORLANDO
BERMONT GALAVIS y/o por quien haga sus veces.

Radicación: 691 de 2019

La suscrita **FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA** cc No 24.301.188 de Manizales, portadora de la T.P. de abogada No 28.639 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente en relación con el auto interlocutorio No 527 del 23 de abril de 2021, notificado por estado de la fecha, que el pasado 9 de abril de 2021 a las 10:54:17 a.m., radiqué el siguiente escrito:

Manizales 9 de abril de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MILLAN & ASOCIADOS
PROPIEDAD RAIZ SAS con NIT 900.194.008-5,
Representada Legalmente por el señor
FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO C.C.
10.275.554

Demandado: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS,
NIT 800.114.312-5 Representada Legalmente por DR. GERSON
ORLANDO BERMONT GALAVIS y/o por quien haga sus veces.

Radicación: 691 de 2019

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho disponer la NOTIFICACION VIRTUAL a la parte demandada en los términos del decreto 806 de 2020.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas dispone de una ventanilla para dichos efectos que aparece en el sistema.

A la fecha resultaron infructuosas las diligencias ejecutadas en torno a una posible conciliación entre las partes en la forma como lo había sugerido la apoderada del caso por parte del Dirección Territorial.

De usted atentamente,

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
Apoderada parte demandante

Lo anterior para efectos de solicitar al despacho pronunciamiento sobre el contenido de mi petición, ya que mañana martes 27 de abril de 2021 empieza a correr el término de 30 días anunciado en el auto interlocutorio 527 de 23 de abril de 2021, para la aplicación

sancionatoria del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Agradezco la atención,

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
Apoderada parte demandante

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 18 de Mayo del 2021

HORA: 4:54:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ximena cardona, con el radicado; 201900691, correo electrónico registrado; jimena7cardona@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
201900691.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210518165457-RJC-10084

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

REDEX
 REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A. 37 PBX 2302800
 Mensajería Expressa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101
 CUIDAD: MANIZALES TEL: 871 9603 CP: 1700
 ISCIP Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 13/05/2021

Observación: RECLAMA HECTOR FERNANDO SALAZAR 3155005469
 Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

VISITAS

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA



Destinatario: CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA - DIRECTOR 10/05/2021
 Empresa: DTSC O R H V
 Dirección: CRR 21 N° 29-29 EDIFICIO INFIMANIZALES Cod. Postal: 1700 Radicado: 2019-006910--
 Teléfono: Artículo:

Dirección Territorial de Salud de Caldas

Nombre de quien recibe: **Recepcionista** Fecha y hora: **12:30 AM** Cedula:
 Valor declarado: **20.000** Valor flete: **0**

DIR. INCOMPLETA	NO CONCLUIDO	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.C. ERRADO	DEMOLIDO	ACCESO ORDEN PUBLICO

*Notificación DTSC
 12 Mayo de 2021*



REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101
CUIDAD: MANIZALES TEL: 871 9603 CP: 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P.Entrega (Días hábiles) 13/05/2021

Observacion: RECLAMA HECTOR FERNANDO SALAZAR 3155005469

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292 VISITAS				

Origen: **MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA** Destino: **MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA**



GC 32004543 - GE LF

10/05/2021

Destinatario: **CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA**
 Empresa: DTSC O R H V Telefono: Articulo:
 Direccion CRR 21 N° 29-29 EDIFICIO MANIZALES Cod.Postal: 1700 **Radicado: 2019-006910--**

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 10000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES**

NOTIFICACION POR AVISO

Doctor
CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
Director
DIRECCION TERRITORIAL SALUD DE CALDAS o quien haga sus veces
Carrera. 21 No 29-29 edificio Infimanizales
Correo: defensajudicial@saluddecaldas.gov.co
Manizales

Fecha despacho servicio postal autorizado
Dia: 10 mes: mayo año: 2021

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Numero de radicación del proceso: 17-001-40-03-002-2019-00691-00

Demandante: MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS con NIT 900.194.008-5
Representada Legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER
MILLAN OCAMPO C.C. 10.275.554

Demandado: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, NIT 800.114.312-5
Representada Legalmente por DR. GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS y/o
por quien haga sus veces.

Apoderada de la parte demandante: FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA, mayor,
vecina y residente en Manizales, cc No 24.301.188 de Manizales y Tarjeta profesional de
abogada No 28.639 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección: edificio
Cervantes Manizales, cra 23 No 64-17 apto 12-04 teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com

Por medio del presente le NOTIFICO POR AVISO la providencia calendada el 27 de
agosto de 2020, auto interlocutorio No 690, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil
Municipal de Manizales LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA y decreta la NOTIFICACION a la parte demandada DIRECCION
TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Manizales, auto firmado por el señor Juez LUIS
FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.

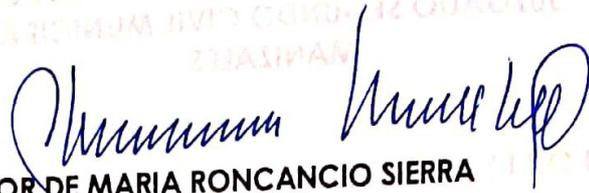
Copia informal de dicho **auto**, se anexa a la presente NOTIFICACION POR AVISO; usted
dispone de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10 días para excepcionar, debiendo
acercarse al despacho a retirar las piezas procesales que necesite, demanda y sus
anexos, adicionales a la copia del auto que formula mandamiento de pago que se
entrega, de conformidad con los establecido en los artículos 289 y 301 del Código
General del Proceso, acorde con los prescripciones de los artículos 431 y 442 del mismo
C.G.P.



10 MAYO 2021

vencidos los términos a que se hace referencia por el presente documento, comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro del término de traslado podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Dirección del despacho judicial: cra 23 No 21-48 Palacio de Justicia Fanny Gonzalez
Franco oficina 902 teléfonos 887 96 50 opción 2 y 318 348 53 03



Parte interesada : FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA

Cc No 24.301.188 de Manizales

T.P. No 28639 del C.S. J.

Apoderada parte demandante

Redox Lic.mini.com.085224
Teléfono: 871 2603
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Recibido *[Signature]*

10 MAYO 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-08-2020. A despacho el presente proceso ejecutivo singular, pendiente de librar mandamiento de pago, conforme lo ordenó el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales, que revocó el auto que negó librar mandamiento de pago.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: 690

RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MILLÁN Y ASOSIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
NIT. 900.194.008-5

DEMANDADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
NIT. 800.114.312-5

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de MILLÁN Y ASOSIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS con NIT. 900.194.008-5 contra la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS con NIT. 800.114.312-5.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Facturas de venta:

IT 87786 por	\$1.418.548
IT 87787 por	\$452.920
IT 101326 por	\$1.418.548
IT 101327 por	\$452.920
IT 101345 por	\$1.446.068
IT 101346 por	\$483.714
IT 101347 por	\$1.446.068
IT 101348 por	\$483.714



10 MAYO 2021

IT 101351 por	\$1.446.068
IT 101354 por	\$483.714
IT 101352 por	\$1.446.068
IT 101355 por	\$483.714
IT 101353 por	\$1.446.068
IT 101356 por	\$483.714
IT 101395 por	\$1.446.068
IT 101396 por	\$483.714

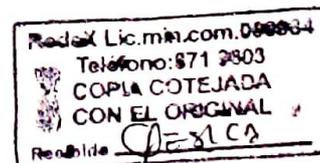
Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (FACTURAS DE VENTA), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos **772** y ss del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:



10 MAYO 2021

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MILLÁN Y ASOSIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS con NIT. 900.194.008-5 contra la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS con NIT. 800.114.312-5, por los capitales insolutos adeudados en las facturas de

venta, con sus respectivos intereses de mora, descritos en el acápite de las pretensiones de la demanda, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

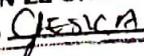
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 086
FECHA: 28/08/2020


SECRETARIA

RedeX Lic.mn.com.000084
Teléfono: 871 2803
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Recibido 

10 MAYO 2021



Seguimiento Proceso | Notificaciones |

Radicado: 17001400300220190069100 - REGISTRAR ANOTACION, ID PROCESO: 22146

PARTES DEL PROCESO

Id	Cedula	Nombre	Clasificacion Parte
23912	800114312-5	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	DEMANDADO
789	24301188	FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA	APODERADO
21779	10275554	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS REP LEGAL FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO	DEMANDANTE

ANOTACIONES (BUSCAR POR NOMBRE)

ID	FECHA	HORA	REGISTRA	TIPO	ANOTACION
129144	2021-05-19	2:35pm	Diego Armando Marín Cardona	Otras	SE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DDO CONFORME ART. 8 DCTO 806 de 2020 / notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co, PARTE DEL PROCESO: 23912, CEDULA: 800114312-5, NOMBRE: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
129143	2021-05-19	2:35pm	Diego Armando Marín Cardona	Otras	SE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DDO CONFORME ART. 8 DCTO 806 de 2020 / defensajudicial@saluddecaldas.gov.co, PARTE DEL PROCESO: 23912, CEDULA: 800114312-5, NOMBRE: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
129142	2021-05-19	2:15pm	Diego Armando Marín Cardona		SE REGISTRA DOCUMENTO: Notificacion TIPO DOCUMENTO: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806, PARTE DEL PROCESO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, FECHA REGISTRO: 2021-05-19, FECHA AUTO: 2020-08-27, ID DOCUMENTO: 48500
129141	2021-05-19	2:14pm	Diego Armando Marín Cardona		SE REGISTRA DOCUMENTO: Notificacion TIPO DOCUMENTO: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806, PARTE DEL PROCESO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, FECHA REGISTRO: 2021-05-19, FECHA AUTO: 2020-08-27, ID DOCUMENTO: 48499
129140	2021-05-19	2:10pm	Diego Armando Marín Cardona		SE REALIZA EL REGISTRO DEL PROCESO EN EL SISTEMA, FECHA: 2021-05-19 a las: 2:10pm

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 6:01 p. m.
Para: Defensa Judicial DTSC
CC: datafianzagement; cartera@millanenlinea.com; dejuriss@hotmail.com; notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co
Asunto: RE: 2019-00691 - Solicitud Prioritaria de Demanda y Expediente Digital

REMITE ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2019-691 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL
SUBDIRECCION JURIDICA
DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Atento saludo. En atención y respuesta a su solicitud del 12/05/2021, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE copia del expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, donde podrá apreciar las piezas procesales pedidas y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su causa, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte, vínculo que valga la pena resaltar es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite, por ello, le rogamos conservarlo hasta la terminación del mismo, para evitar enviar dos veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/ELKea-3HBBFre6-4ZJfyDYBZpWm51oknnEKCOX_vHG7oA?e=tawygr

Lo anterior, se remite de igual forma en atención y respuesta a llamada telefónica del día de ayer por parte de la entidad, en la que se dio cuenta que empece que a ésta arribó la notificación por aviso, a la misma no se le adjuntó la totalidad de los anexos requeridos, de ahí que por Secretaria y para evitar futuras nulidades se enviaron las diligencias de notificación nuevamente, para que por el CENTRO DE SERVICIOS se enviara en debida forma la NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDADA CONFORME EL ART. 8 DEL DECRETO 806 de 2020, notificación que oportunamente se envió el día de hoy.

Comedidamente,

MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303 Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

-----Mensaje original-----

De: Defensa Judicial DTSC <defensajudicial@saluddecaldas.gov.co>

Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 9:41 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-00691 - Solicitud Prioritaria de Demanda y Expediente Digital

Manizales, mayo de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES E.S.D.

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 2019-00691

Demandante: Millán y Asociados Propiedad Raíz

Demandado: Dirección Territorial de Salud de Caldas

Cordial saludo,

De manera atenta, y en virtud de la notificación por aviso recibida por esta entidad del proceso identificado en la referencia de este mensaje, y ante los términos perentorios, me permito respetuosamente solicitar copia de la demanda y del expediente digital, toda vez que la misma no ha sido allegada por la parte demandante y es indispensable para ejercer el derecho de defensa.

Agradeciendo la confirmación de recibido,

Cordialmente,

OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL

SUBDIRECCION JURIDICA

DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 24 de Mayo del 2021

HORA: 2:13:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**, con el radicado; 201900691, correo electrónico registrado; sancarolinahoyos@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

9.ConstanciaEnvioParteDemandante.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210524141356-RJC-14396

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

2019-00691 - Recurso contra Mandamiento de Pago



De Defensa Judicial DTSC <defensajudicial@saluddecaldas.gov.co>
Destinatario <dejuriss@hotmail.com>, <cartera@millanenlinea.com>
Cco <sandracarolinahoyosg@gmail.com>
Fecha 2021-05-24 14:12

PoderyAnexos.pdf (~454 KB) RecursocontraMandamientodePago.pdf (~340 KB)
 ContratoNo114MillanyAsociados.pdf (~443 KB)

Manizales, mayo 2021.

Señores

MILLAN Y ASOCIADOS

Demandante

Doctora

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA

Apoderada Judicial

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS

DEMANDADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

RADICADO: 2019-00691

Cordial saludo,

De manera atenta y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2021, y en las direcciones electrónicas relacionadas en el poder y en la demanda, me permito remitir copia del Recurso de Reposición interpuesto en contra del Mandamiento de Pago librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales dentro del proceso identificado en precedencia, memorial que es radicado en la plataforma dispuesta para ello. Igualmente se remite copia del anexo y del Poder Otorgado.

Del presente mensaje se enviara copia al despacho

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN

APODERADA JUDICIAL

DTSC

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806

Manizales 24 De Mayo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220190069100

DEMANDANTE: MILLÁN Y ASOSIADOS PROPIEDAD RAÍZ SAS REP. LEGAL JAVIER MILLÁN OCAMPO

DEMANDADO(A): DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS REP. LEGAL O Q.H.S.V.

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO: notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co ,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO: defensajudicial@saluddecaldas.gov.co.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co. / defensajudicial@saluddecaldas.gov.co. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
 Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales – Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 8879620 ext. 11600

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2019-00691 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 19/05/2021 2:38 PM

Para: defensajudicial@saluddecaldas.gov.co <defensajudicial@saluddecaldas.gov.co>; Felipe Marín <notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co>

 2 archivos adjuntos (23 MB)

01. 2019-691 CUADERNO PRINCIPAL_compressed.pdf; auto libra mandamiento de pago.pdf;

Manizales, 19 de mayo de 2021

Señores

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

REP. LEGAL O Q.H.S.V.

defensajudicial@saluddecaldas.gov.co

notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220190069100**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220190069100
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MILLÁN Y ASOSIADOS PROPIEDAD RAÍZ SAS REP. LEGAL JAVIER MILLÁN OCAMPO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS REP. LEGAL O Q.H.S.V.
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	27 DE AGOSTO DE 2020
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 130

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por: Diego Armando Marin Cardona

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2019-00691
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/05/2021 2:39 PM

Para: Felipe Marín <notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2019-00691 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Felipe Marín \(notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2019-00691 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2019-00691
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/05/2021 2:40 PM

Para: defensajudicial@saluddecaldas.gov.co <defensajudicial@saluddecaldas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2019-00691 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

defensajudicial@saluddecaldas.gov.co (defensajudicial@saluddecaldas.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RAD. 2019-00691 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 24 de Mayo del 2021

HORA: 1:40:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**, con el radicado; 201900691, correo electrónico registrado; sancarolinahoyos@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ContratoNo114MillanyAsociados.pdf
PoderyAnexos.pdf
RecursocontraMandamientodePago.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210524134003-RJC-2749

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 18 de mayo 2021.

Señor Juez
Juzgado Segundo Civil del Municipal
E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICADO:	2019-691

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.441.445 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 168.650 del C. S. de la J., en mi condición de Apoderada Judicial de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, me permito presentar recurso de Reposición con fundamento en el artículo 430 inciso segundo, del código general del proceso, en contra del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2019 y notificado a esta entidad el día 12 de mayo de 2021, emitido por su despacho. Solicito a su señoría revocar el mandamiento de pago, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Se tiene que el mandamiento de pago expedido por su despacho en contra de mi representada, esta fundamentado en los artículos 772 y ss del código del comercio, así como el artículo 422 del Código General del Proceso.

Frente a este postulado, es claro que el mandamiento de pago deviene con ocasión de la existencia unas facturas las cuales deben reunir unos requisitos, siendo así las cosas el mandamiento de pago emitido por su despacho no reúne los requisitos establecidos para decretar dicha providencia la cual pasaré a explicar:

1. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS

Analizadas las facturas se puede determinar que estos títulos se encuentran prescritos. Es así que el Código Civil Colombiano, en la prescripción señala que es: "(...) un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

Por lo ya mencionado, debe indicarse que la prescripción aplicable a las facturas, es la indicada en el Código de Comercio:



CUÍDATE - CUÍDAME

“Artículo 789. <Prescripción de la acción cambiaria directa>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Artículo 790. <Prescripción de la acción cambiaria de regreso del último tenedor>.la acción cambiaria de regreso del último tenedor prescribirá en un año contado desde la fecha del protesto o, si el título fuere sin protesto, desde la fecha del vencimiento; y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación.”

Teniendo en cuenta la remisión legal precitada, la factura fue definida por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 (modificatorio del artículo 772 del C.Co) como "un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del mismo."

En este orden de ideas, las facturas libradas por los prestadores de servicios de salud deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional (Art. 3, Ley 1231 de 2008). En caso que la factura no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos previamente citados, perderá su carácter de título valor, sin embargo, no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen”.

Es decir, que las facturas radicadas en la entidad por Millán y Asociados, comportan las características propias de un título, específicamente de una factura cambiaria, regulada en su parte general por el Código de Comercio.

Volviendo al caso en concreto, se concluye entonces, que la prescripción como modo de extinguir derechos y acciones en la Dirección Territorial de Salud de Caldas, respecto a las facturas, le es aplicable la normatividad del Código de Comercio.

Bajo la anterior tesis, las facturas que se encuentran afectadas por el fenómeno de la prescripción son:

FACTURA CON PREFIJO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA	VALOR FACTURA	Saldo DTSC
IT 103396	MILLAN Y ASOCIADOS	1/08/14	483.714	0
IT 101351	MILLAN Y ASOCIADOS	14/08/14	1.446.068	0
IT 101348	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	0
IT 101347	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	0
IT 101346	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	0
IT 101345	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46

Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

CUÍDATE - CUÍDAME

IT 101327	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	452.920	
IT 87786	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.448.548	
IT 87787	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	452.920	
IT 101326	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.418.548	
IT 103395	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	
IT 101356	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	
IT 101353	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	
IT 101355	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	
IT 101354	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	
IT 101352	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	

Ahora bien, el código del comercio señala que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años contados a partir del día del vencimiento en su artículo 789. Si la presentación por el pago se hace vencidos los términos, es a partir de la fecha de vencimiento del plazo oportuno, legal o contractualmente pactado que se cuenta el término de prescripción; precisando que vencidos dichos términos se convierte en una obligación natural. Al respecto la doctrina ha sostenido que obligaciones naturales o meramente naturales, para algunos autores, como parte de los llamados deberes, que se fundan en una causa jurídica que engendra naturalmente el derecho a una prestación en provecho del acreedor, que sería legítima y racionalmente susceptible de llegar a ser objeto de una coerción externa, derecho de acción, que el legislador no ha juzgado conveniente reconocerle como a las obligaciones civiles. Es así que en el presente caso se habla de que la obligación no es exigible, y todas y cada una de las facturas señaladas, las cuales fueron radicadas cada una de manera separada, se encuentran afectadas con el fenómeno de la prescripción.

Se alega la presente prescripción sin aceptar que el título y la deuda existen, teniendo en cuenta que al verificar la prescripción se declara totalmente improcedente.

2. DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE PROCESOS EJECUTIVOS.

La competencia de la jurisdicción Contenciosa Administrativa, para procesos de la referencia se encuentra fundamentada entre otras, en el numeral 6 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo de manera clara que esa jurisdicción está constituida para conocer de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esa jurisdicción, así como los provenientes de



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46

Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

CUÍDATE - CUÍDAME

laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Adicionalmente debe evaluarse, el hecho que la clase de ejecución demandada no es el derecho incorporado dentro del presunto título, que dicho documento no constituye un título ejecutivo en los términos precisos del artículo 422 del Código General del Proceso, Es importante señalar que, en el presente caso lo pretendido por la parte actora, según se infiere del contenido de la demanda, es obtener el pago efectivo de las facturas presuntamente adeudadas y en consecuencia librar mandamiento de pago a su favor por las sumas de dinero por concepto de capital y los respectivos intereses de mora con ocasión de los presuntos servicios de salud prestados a población bajo el cuidado de la demandada, valores representado en unas facturas cuyo origen se encuentra en un contrato estatal.

En este caso, la discusión se centra en una reclamación económica, enfocándose, en una cuestión contractual por los argumentos esbozados por cada entidad, por lo tanto, al pender las facturas de un contrato estatal de arrendamiento se debe acudir a la realidad del contrato, remitiéndose a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por ser un título complejo que deviene de un contrato estatal.

Así las cosas, estamos hablando de un conflicto correspondiente a un contrato, pues las facturas devienen de un contrato estatal, es decir, la causa del conflicto es un tema contractual, por ende, se debe discutir ante el juez natural por estar implicada una entidad pública como lo es la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Finalmente, se llega a la conclusión que el competente para conocer del caso en concreto, es de los jueces administrativos por todo lo ya esbozado, siendo fuerza concluir, que los títulos enunciados en el mandamiento de pago, no son de discusión ante los jueces civiles, por ende, se solicita a su despacho revocar el mandamiento de pago por falta de competencia y enviarlo a los jueces administrativos.

3. LOS TÍTULOS SEÑALADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO SON UN TÍTULO COMPLEJO.

Frente al caso concreto, no se podría establecer obligación alguna, pues de los títulos aportados con la demanda, se encuentra que estos no reúnen los requisitos formales y que, al mismo tiempo de la revisión de los pretendidos títulos, estos no concurren con las formalidades exigidas legalmente para este, pues se esta presencia de unos títulos complejos, ya que los mismos constan de varios documentos y por sí solos no tendrían razón de ser.

Por su parte, en pronunciamiento del Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020110012601 (19633) - 2/22/2016) prescribe:

*“Si bien de la parte resolutive de la sentencia se desprende una obligación clara, expresa y exigible que sirve de título de restablecimiento del derecho, la Sección Cuarta del Consejo de Estado explicó que de dicha providencia **no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutive presta mérito ejecutivo. De esta manera, la alta corporación concluyó que, tratándose de un título ejecutivo complejo, se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago. Como***



CUÍDATE - CUÍDAME

consecuencia, el alto tribunal de la administración recordó la jurisprudencia constitucional en cuanto a la obligatoriedad de la parte considerativa de la sentencia, en la que afirma que se ha distinguido como parte vinculante de un fallo el decisorio, es decir, la parte resolutoria o la decisión del caso concreto, y la ratio decidendi o las razones que sirven de fundamento a la decisión, sin las que no es posible, reiteró la Sala, entender la sentencia objeto de ejecutoriedad (C.P. Jorge Octavio Ramírez)."

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que en realidad estamos en presencia de un título complejo e integrador, por lo tanto, las facturas devienen de un contrato de arrendamiento entre las partes, con ocasión de ello, se está frente a un título complejo, pues las facturas hacen parte del contrato estatal.

Bajo ese tenor, los títulos con los cuales el despacho emitió el mandamiento de pago, no reúnen los requisitos de un título complejo.

Como puede verse dentro del material probatorio exhaustivamente examinado y citado, no existe en el plenario ni un solo medio probatorio que demuestre las situaciones fácticas requeridas para la prosperidad del mandamiento de pago, es así que los beneficiados con la prestación del servicio cuyo reconocimiento se demanda no se encuentran identificados y, mucho menos, se individualizaron los servicios cuyo reconocimiento se demanda; tampoco se acreditaron las circunstancias que justificaron la prestación ni el momento, lugar y modo en que se ejecutó dicha prestación, pues debe verificarse el contrato estatal.

Se resalta, que no fue aportada al expediente las cuentas de cobro con sus respaldos respectivos, lo cual impide determinar si en efecto se cumplieron las exigencias contractuales por la parte demandante, requisito que está señalado como indispensable para la prosperidad de esta clase de pretensión dentro de los contratos bilaterales, toda vez que es preciso verificar el estado en que se presentaron las cuentas y si estas se ajustan en todo a lo exigido en el contrato.

Para concluir, la controversia gira en torno al incumplimiento de un contrato estatal, y la acción procedente es la ejecutiva ante el juez natural, en los términos del CPACA. Siendo, así las cosas, el título presentado por la parte demandante, carece de fuerza ejecutoria, como ya se mencionó, porque carece de los requisitos para que un título se pueda hacer valer y llevar a cabo su ejecución.

4. PETICIÓN

Considerando que en el sub iudice feneció la oportunidad que tenía el demandante, de ejercer su derecho de acción y con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a su señoría se sirva REVOCAR el auto de mandamiento ejecutivo impugnado, y en su lugar, NEGAR dicho mandamiento ejecutivo y ordenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

Sírvase señor juez reconocerme personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

4. PRUEBAS

Contrato de arrendamiento.

6. ANEXOS.

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder para actuar
3. documentos que acreditan al representante legal.

Con el respeto acostumbrado.

Atentamente,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C 52.441.445 de Bogotá.
T.P. No 168.650 del C.S. de la J.

Manizales, mayo de 2021

SEÑORES
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Asunto:	Otorgamiento de poder especial
Tipo de Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2019-00691
Demandante:	Millán y Asociados Propiedad Raíz SAS.
Demandados:	Dirección Territorial de Salud de Caldas.

CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.084 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Director General y representante legal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con NIT 800114312-5, cargo para el cual fui nombrado mediante el Decreto No. 0162 del 30 de junio de 2020, y posesionado conforme al acta Nro. 182 del 01 de julio de 2020, con el debido respeto me permito manifestarles, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.441.445 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 168.650 del C.S de la J., para que represente a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y actúe en calidad de apoderada judicial en el proceso identificado en la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para actuar conforme a las facultades establecidas en el presente poder, tales como conciliar, desistir, transigir, sustituir y todo lo que considere necesario para hacer defensa a los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos del presente poder especial.

NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones, las mismas se pueden realizar a los siguientes correos electrónicos: sancarolinahoyos@hotmail.com; notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co

Cordialmente,



CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
C.C. 10.263.084 de Manizales.
Director General / Representante legal

Acepto el poder conferido,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C. 52.441.445 de Bogotá D.C
T.P. Nro. 168650 del C.S. de la J.
Celular: 312 866 3422

Elaborado por: Laura Ximena Castro Diaz.

Revisado por: Katty Jhoana Rodriguez Lozano. Subdirectora Jurídica. 



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.263.084**
HEREDIA FERREIRA
APELLIDOS
CARLOS IVAN
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1963**
ALPUJARRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1981 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0913000-00221095-M-0010263084-20100306 0021474031A 1 30668724

DECRETO No.

DE 30 JUN. 2020

#0162

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 305 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 numeral 2, Artículo 95 Numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, y

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO:

Nómbrese al Médico **CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.084 en el cargo de **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 050 GRADO 02, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo de Jimena Aristizábal López, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El jefe de personal o quien haga las veces, en la Gobernación del Departamento se abstendrá de dar posesión al personal que no acredite las calidades y los requisitos de Ley exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO TERCERO:

Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Gestión Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUÍS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador


Revisó y Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo – Secretaria Jurídica.
Revisó: Flor Nelcy Giraldo – Jefe Gestión de Talento Humano.
Proyectó: Gloria Elcy Murillo – Técnico Operativo – Jefatura Gestión de Talento Humano.

ACTA DE POSESIÓN No. 182

DENOMINACIÓN
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRAMIENTO
DIRECTOR GENERAL CODIGO 050
GRADO 02
01 DE JULIO DE 2020

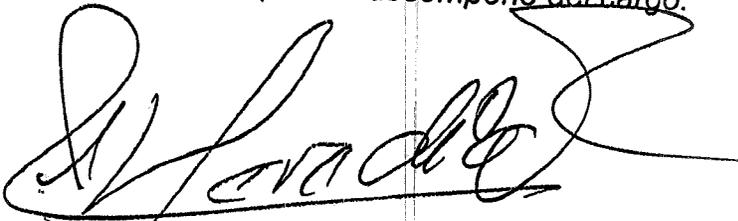
FECHA:

En la ciudad de Manizales Caldas, se presentó al Despacho del Gobernador del Departamento, el Doctor **CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.084, con el fin de tomar posesión en el cargo de **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 050 GRADO 02 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, para el que fue nombrado mediante Decreto No. 0162 de junio 30 de 2020.

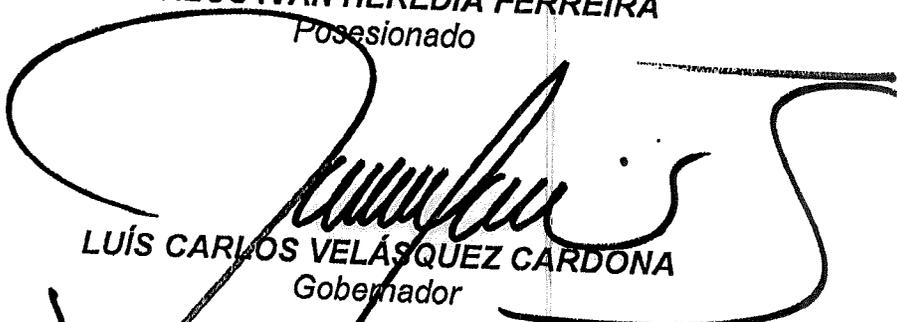
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

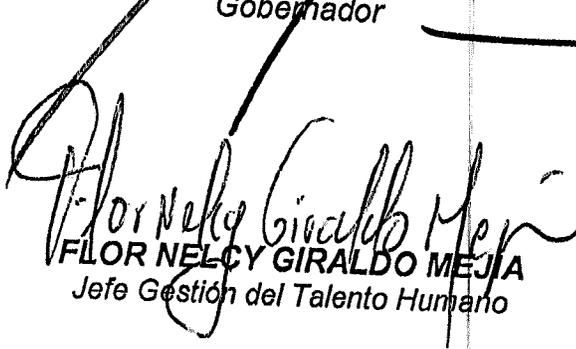
Acreditó los documentos de Ley, exigidos para el desempeño del cargo.



CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
Poseionado



LUÍS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador



FLOR NELCY GIRALDO MEJÍA
Jefe Gestión del Talento Humano



Revisó y Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo – Secretaria Jurídica
Proyectó: Gloria Elcy Murillo Z – Técnico Operativo – Jefatura Gestión del Talento Humano.

**100.14.4.**

114 21 ENF 2013

CONTRATO N°: **100.14.4.**
 CLASE DE CONTRATO: **ARRENDAMIENTO**
 ARRENDATARIO : **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**
 ARRENDADORAS: **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A**
 NIT : **N° 900.194.008-5**
 OBJETO: **ARRENDAMIENTO BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS E INSUMOS DE FUMIGACIÓN**
 VALOR : **\$22'181.358 INCLUIDO IVA**
\$19'121.860 SIN IVA
 C.D.P. : **00038 DEL 02 DE ENERO DE 2013**

Entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza número 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente por **JORGE HERNÁN YEPES ALZATE**, identificado con C.C. 10'252.519 (o quien haga sus veces), en su calidad de Director General, nombrado para el efecto mediante decreto 0001 del día 01 del mes de enero del año 2012, posesionado mediante acta Nro. 031 del 27 del mes de enero, de la misma anualidad, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y facultado para la suscripción de este acuerdo de voluntades, que en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte y de otra, **MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.** identificada con el NIT. 900.194.008-5, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER MILLÁN OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula 10.275.554 de Manizales, quien para los efectos del presente, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 0734 de 2012, previas las siguientes consideraciones: **A) ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN.** 1. Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (art. 2 de la CP). 2. Que la Ley fundamental en su artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que el artículo 49 ibidem establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. 4. Que La Dirección y particularmente en la Subdirección de Salud Pública, dentro de sus procesos misionales tiene la responsabilidad de ejercer inspección, vigilancia y control de las actividades que sean necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; así como la asistencia técnica, y acompañamiento a los municipios del departamento; seguimiento y evaluación a los planes locales de salud pública y a la elaboración, ejecución y seguimiento del plan departamental de salud pública, conforme a lo estipulado en el decreto 3039 de 2007. 5. Que es política del Ministerio de Salud asignar a las Direcciones Territoriales de Salud, insecticidas - organofosforados, piretroides, equipos y toldillos de larga duración para el control de vectores de interés en salud pública dentro del programa de control de enfermedades transmitidas por vectores- ETV. También es competencia de la Dirección adquirir los insumos, equipos y elementos cuando el Ministerio no dispone de estos. 6. Que teniendo en cuenta la información anterior, la Subdirección de Salud Pública de la D.T.S.C., en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ordenanza 446 de 2002, ley 715 de 2001 y Plan Departamental de Salud Pública, necesita apoyar el programa de control de vectores, manteniendo la disponibilidad de plaguicidas en un lugar de almacenamiento que garantice las condiciones mínimas sanitarias y de

Dirección Territorial de Salud de Caldas

COPIA ORIGINAL 07 SEP 2017



seguridad de los envases, la exclusividad en su uso, de las medidas contra incendio, de la separación de ambientes, disposición de los desechos, la seguridad del personal, entre otras medidas. 7. Que la bodega actualmente se encuentra ubicado en un local que se tomó en arrendamiento desde el año 2012, el que se hace necesario renovar para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, para que dicha área funcional de la DTSC pueda funcionar normalmente. 8. Que una vez visitados varios inmuebles en la ciudad, se acordó contratar en arrendamiento, el inmueble ubicado en el Parque industrial de occidente - Estación Uribe, bodega Nro. 7 B, de la ciudad de Manizales. 9. Que el Contrato de ARRENDAMIENTO, se encuentra enunciado en la Ley 1150 de 2007, y está reglamentado en el Artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012 y que preceptúa: "En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación. De la misma manera, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías de conformidad con lo establecido en el presente decreto". 10. Que para el efecto, la DIRECCIÓN ha considerado, en el estudio previo que "Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar (arrendamiento, enmarcado dentro de la modalidad de selección de contratación directa), no se necesita haber obtenido previamente varias ofertas. Se considera viable la propuesta presentada por **MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.** 11. Que para poder llevar a cabo este contrato, el cual es una modalidad de selección de contratación directa, la ley 1150 del 16 de julio de 2007, reglamentada parcialmente por el Decreto 00734 de abril de 2012, ordena la expedición de un acto administrativo que así lo señale, para lo cual la DIRECCIÓN expidió la **Resolución Nro. 0001 Del 02 De Enero De 2012.** 12. Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número **00038 DEL 2 DE ENERO DE 2013.** 13. Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato **B-CLÁUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato se regirá además por las siguientes cláusulas básicas, las cuales atienden lo ordenado en las normas sobre la materia para de conformidad con lo reglamentado en el inciso cuarto del artículo 83 del Decreto 2474 del 07 de julio de 2008, artículo que fue modificado por el artículo 4º del decreto 3576 de 2009, y lo no regulado en ellas le serán aplicables las normas que regulan el contrato de arrendamiento del de Código de Comercio, respetando las obligaciones y derechos que a cada parte corresponden según lo previsto al tenor de los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 estas son: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO O SERVICIO A DESARROLLAR:** El presente contrato, tiene por objeto, por parte de las ARRENDADORAS la obligación para con La Dirección Territorial de Salud de Caldas de ceder en arrendamiento una bodega para el almacenamiento de insumos, equipos de fumigación y vehículo de del programa de E.T.V. para la aplicación de insecticidas, el cual porta el equipo LECO utilizado para la aplicación de insecticidas, placa OTC - 252 de Honda, ubicada en el parque industrial de occidente - Estación Uribe, bodega Nro. 7 B, de la ciudad de Manizales, conforme con las obligaciones descritas en la cláusula siguiente. **PARÁGRAFO: DESTINACIÓN.** El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado para el almacenamiento de los insumos de ETV. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. permitir el uso y goce del bien inmueble -bodega - enunciada en la cláusula primera. 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la DIRECCIÓN mientras subsista esta relación contractual, 3. Presentar las correspondientes o facturas de cobro en debido tiempo. 4. Acatar, cumplir y respetar las estipulaciones jurídicas que consagran las normas civiles y comerciales en lo referente a sus obligaciones como arrendador. B) **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** a. Cancelar en forma oportuna las cuentas que presente EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto de este contrato, previa constancia escrita del interventor donde conste que el contratista ha cumplido con las obligaciones y

Dirección Territorial de Salud
 de Caldas
 07 SEP 2017
 COPIA ORIGINAL



114 21 ENE 2013

18

pactadas en el contrato. AL CONTRATISTA para la buena ejecución de las actividades contractuales **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22'181.358) que la DIRECCIÓN pagará de conformidad con la manifestación libre, voluntaria y espontánea de la siguiente manera: Dos (2) pagos iguales de \$1'733.439, con los que se cancelarán los meses de enero y febrero de 2013;; nueve (9) pagos iguales \$1'871.468, con los que se cancelarán los meses comprendidos entre marzo y noviembre de 2013 y un último pago de \$1'871.268 para cancelar el mes de diciembre de 2013, previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones. Para el efecto deberán presentar la respectiva factura y/o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO:** El valor de este contrato incluye los servicios públicos domiciliarios de energía y agua, así como lo correspondiente al pago de administración, y el impuesto al valor agregado IVA. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A ARRENDAR:** Inmueble se encuentra ubicado en Parque industrial de occidente - Estación Uribe, bodega Nro. 7 B, de la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.** El presente contrato empezará a contar desde el perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario CESAR AUGUSTO CASTELLANOS VALBUENA. **CLAUSULA SÉPTIMA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** LA DIRECCIÓN ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal 00038 del 02 de enero de 2013 por valor de \$22'181.357. **CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, La Dirección podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo La Dirección podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA NOVENA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia, EL ARRENDADOR, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). Al menos por un término igual al de la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Dicho requisito será indispensable para que efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud al Arrendador. **CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido el último párrafo del artículo 3.4.2.6.1 del decreto 0734 de 2012, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR** deberá sufragar los gastos por concepto de la estampillas, las cuales serán liquidadas antes de IVA o sea con base en la suma de \$19.121.860 Pro Universidad en (1% por valor de \$191.219), Pro Desarrollo (2% por valor de \$382.437) y Pro Hospital Universitario Santa Sofía (1% por valor de \$191.219) en la cuenta corriente Bancolombia No. 07014959450; una consignación por cada estampilla, a nombre de La Dirección Territorial de Salud de Caldas. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente, salvo previa autorización por parte del Director. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Manizales. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80/93, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN** El presente contrato, deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y, en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS: 4**

Dirección Territorial de Salud

de Caldas

COPIA ORIGINAL 07 SEP 2017





Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Documento que contiene el estudio de conveniencia y oportunidad. 3. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 4. Propuesta económica. 5. Certificado de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales. Para constancia se firma en Manizales, a los, **21 ENE 2013**

Jorge Hernán Yepes Alzate
JORGE HERNÁN YEPES ALZATE
Arrendatario

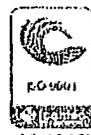
Francisco Javier Millán Ocampo
FRANCISCO JAVIER MILLÁN OCAMPO
Arrendador

Firma el supervisor en señal del conocimiento que como tal le corresponde

Cesar Augusto Castellanos Valbuena
CESAR AUGUSTO CASTELLANOS VALBUENA
Supervisor

Revisó Revisó: Ángela María Ríos Quintero. Abogada externa

SEP 2017
Dirección Territorial de Salud de Caldas
COPIA ORIGINAL



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Junio del 2021

HORA: 2:58:59 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**, con el radicado; **201900691**, correo electrónico registrado; **sancarolinahoyos@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
4.PoderyAnexos.pdf
6.ContratoNo114MillanyAsociados.pdf
10ConstanciaEnvioDdte.pdf
10ContestacionDemanda201900691.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210601145900-RJC-12697

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, junio 1 de 2021.

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE:	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
DEMANDADO:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICADO:	2019-691

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.441.445 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 168.650 del C. S. de la J., en mi condición de Apoderada Judicial de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, estando dentro del término legal para pronunciarme respecto de la demanda ejecutiva formulada por Millán y Asociados, lo hago así:

HECHOS:

AL HECHO PRIMERO es parcialmente cierto y se explica:

Es cierto la Dirección Territorial de Salud suscribió un contrato de arrendamiento de una bodega con Millán y Asociados.

No es cierto que el señor Gerson Bermont hubiese suscrito dicho contrato, pues para enero de 2013, no trabajaba en la entidad, prueba de ello es el acta de posesión que aporta la parte activa, junto con el contrato, del cual brilla por su ausencia la suscripción por parte de ese funcionario.

AL HECHO SEGUNDO SE CONTESTA: Es cierto, pero se debe dar claridad en lo siguiente:

Esta entidad firmó el contrato No 114 del 21 de enero de 2013, cuyo objeto contractual era: arrendamiento de bodega para almacenamiento de productos e insumos de fumigación. En la cláusula segunda literal B señala: obligaciones de la Dirección: “a. *cancelar de forma*



Sede principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

oportuna las cuentas que presente el contratista, en desarrollo del objeto de este contrato, previa constancia escrito del interventor donde conste que el contratista ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato.”

Se resalta que dentro de las obligaciones la Dirección Territorial de Salud dentro del acuerdo de voluntades suscritos por las partes, sólo se obligó por el tiempo de ejecución del contrato.

AL HECHO TERCERO SE CONTESTA: Es parcialmente cierto, pues el contrato empieza a regir a partir de la fecha del acta de inicio.

AL HECHO CUARTO: No es cierto que el tiempo del contrato se cambio a través del acta de inicio, pues en la cláusula quinta del contrato No 114 del 21 de enero de 2013, en el cual preceptúa: *PLAZO. El presente contrato empezará a contar desde el perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre de 2013.*

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, en la cláusula tercera del contrato señala la forma de pago.

AL HECHO SEPTIMO: Estese a lo probado.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, pero se resalta que esta entidad celebró formula conciliatoria con la ejecutante ante la Procuraduría administrativa, conciliación que fue improbada por el juez 1º administrativo del circuito.

AL NOVENO: No es cierto, esas facturas están afectadas por prescripción, El código del comercio señala que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años contados a partir del día del vencimiento en su artículo 789. Si la presentación por el pago se hace vencidos los términos, es a partir de la fecha de vencimiento del plazo oportuno, legal o contractualmente pactado que se cuenta el término de prescripción; precisando que vencidos dichos términos se convierte en una obligación natural. Es así que en el presente caso se habla de que la obligación que no es exigible, y todas y cada una de las facturas señaladas, las cuales fueron radicadas cada una de manera separada, se encuentran afectadas con el fenómeno de la prescripción.

AL HECHO DECIMO: No me consta, por tanto, solicito que se pruebe.



AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, las facturas radicadas en la entidad por Millán y Asociados, comportan las características propias de un título, específicamente de una factura cambiaria, regulada en su parte general por el Código de Comercio.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, esas facturas no se encuentran aceptadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, pues solo las facturas No IT 101353, 101356 y la 103395. Tienen sello de radicado ante la entidad.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, las siguientes facturas se encuentran afectadas con el fenómeno de la prescripción:

FACTURA CON PREFIJO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA	VALOR FACTURA	Saldo DTSC
IT 103396	MILLAN Y ASOCIADOS	1/08/14	483.714	0
IT 101351	MILLAN Y ASOCIADOS	14/08/14	1.446.068	0
IT 101348	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	0
IT 101347	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	0
IT 101346	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	0
IT 101345	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	0
IT 101327	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	452.920	0
IT 87786	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.448.548	0

IT 87787	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	452.920	0
IT 101326	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.418.548	0
IT 103395	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	0
IT 101356	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	0
IT 101353	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	0
IT 101355	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	0
IT 101354	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	483.714	0
IT 101352	MILLAN Y ASOCIADOS	14/07/14	1.446.068	0

Por tanto, la obligación no es clara, expresa, ni exigible frente a esta entidad.

PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, con fundamento en que las mismas se encuentran establecidas sin sustento real y jurídico en relación con la Dirección Territorial de Salud de Salud de Caldas, sin lograr evidenciar la claridad de la obligación, en cuanto al contenido del mismo no es inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional, de manera que resulta oscuro en relación al pretendido cobro a favor del demandante, aunado a ello, los elementos de la obligación sustancialmente no encuentren presentes, es decir, los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico, siendo forzoso concluir que el documento aportado con la demanda no reúne los requisitos de un título ejecutivo.

Me opongo a las pretensiones de la demanda, con fundamento en que las mismas son manifiestamente fútiles, carecen de sustento en relación con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, analizadas las facturas se puede determinar que estos títulos se encuentran prescritos. Es así que el Código Civil Colombiano, en la prescripción señala que es: "(...) un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."



Sede principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Siendo forzoso concluir que los documentos aportados con la demanda no reúne los requisitos de un título ejecutivo, por tanto, solicito muy respetuosamente a su Señoría, no acceder a las peticiones de la ejecutante pues los mismos se encuentran prescritos.

EXCEPCIONES

Las razones en las cuales apoyo la defensa de los intereses de la entidad a la que represento y con el objeto de proteger sus intereses en el presente proceso, me permito formular las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN PREVIA

Conforme lo establece el código general del proceso en su artículo 100 numeral 1° se tiene que:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La competencia de la jurisdicción Contenciosa Administrativa, para procesos de la referencia se encuentra fundamentada entre otras, en el numeral 6 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo de manera clara que esa jurisdicción está constituida para conocer de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esa jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Adicionalmente debe evaluarse, el hecho que la clase de ejecución demandada no es el derecho incorporado dentro del presunto título, que dicho documento no constituye un título ejecutivo en los términos precisos del artículo 422 del Código General del Proceso, Es importante señalar que, en el presente caso lo pretendido por la parte actora, según se infiere del contenido de la demanda, es obtener el pago efectivo de las facturas presuntamente adeudadas y en consecuencia librar mandamiento de pago a su favor por las sumas de dinero por concepto de capital y los respectivos intereses de mora con ocasión de los presuntos servicios de salud prestados a población bajo el cuidado de la demandada, valores representado en unas facturas cuyo origen se encuentra en un contrato estatal.



En este caso, la discusión se centra en una reclamación económica, enfocándose, en una cuestión contractual por los argumentos esbozados por cada entidad, por lo tanto, al pender las facturas de un contrato estatal de arrendamiento se debe acudir a la realidad del contrato, remitiéndose a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por ser un título complejo que deviene de un contrato estatal.

Así las cosas, estamos hablando de un conflicto correspondiente a un contrato, pues las facturas devienen de un contrato estatal, es decir, la causa del conflicto es un tema contractual, por ende, se debe discutir ante el juez natural por estar implicada una entidad pública como lo es la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Finalmente, se llega a la conclusión que el competente para conocer del caso en concreto, es de los jueces administrativos por todo lo ya esbozado, siendo fuerza concluir, que los títulos enunciados en el mandamiento de pago, no son de discusión ante los jueces civiles, por ende, se solicita a su despacho revocar el mandamiento de pago por falta de competencia y enviarlo a los jueces administrativos.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La presente excepción se fundamenta en que la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, no tiene obligación alguna con Millán y Asociados en virtud a que las facturas, no gozan de recibido de aceptación por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. Brilla por su ausencia el radicado ante esta entidad, solo aparecen radicadas se resalta que las facturas No IT 101353, 101356 y la 103395, son las que aparecen con sello de radicado ante la entidad.

Ahora bien, las facturas deben cumplir con unos requisitos de aceptación, los cuales están contenidos en el artículo 774 del código del comercio, que señalan los requisitos de la factura:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.



Sede principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.”

(...)

De conformidad a lo anterior, no puede la actora pretender realizar un cobro por servicios de arrendamiento que no reúna los requisitos ya señalados, desconociendo la parte ejecutante el cumplimiento que establece el estatuto de comercio frente a las facturas.

Bajo ese entendido, no tiene la Dirección Territorial de Salud de Caldas la Obligación de responder por documentos que quieren constituir como títulos, los cuales no son claros, expresos y exigibles. En el caso de que la factura no cumpla a totalidad de los requisitos legales anteriormente señalados no tendrá el carácter de título.

Es de resaltar que para que una factura sea exigible, además de reunir los requisitos arriba mencionados, necesitan que vayan acompañados de los soportes que les den eficacia a dichas facturas, para hacerlas efectivas. Por consiguiente, no es una obligación clara y expresa como lo manifiesta la demandante.



Sede principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Así mismo, en lo que corresponde a facturas, se desprende que uno de los requisitos ineludibles para la expedición de facturas es que *“corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”*, pues como lo dice el artículo sin estos no podrá librarse factura alguna, como en este caso.

Bajo ese tenor, las facturas que aporta la parte ejecutante no reúnen los requisitos exigidos como título, Por ello su señoría, solicito, que en este punto sea tenido en cuenta, en virtud a que no podemos mencionar el cobro mediante un documento, que no reúna los requisitos exigidos por las normas.

3. LOS TÍTULOS SEÑALADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO SON UN TÍTULO COMPLEJO.

Frente al caso concreto, no se podría establecer obligación alguna, pues de los títulos aportados con la demanda, se encuentra que estos no reúnen los requisitos formales y que, al mismo tiempo de la revisión de los pretendidos títulos, estos no concurren con las formalidades exigidas legalmente para este, pues se esta presencia de unos títulos complejos, ya que los mismos constan de varios documentos y por sí solos no tendrían razón de ser.

Por su parte, en pronunciamiento del Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020110012601 (19633) - 2/22/2016) prescribe:

*“Si bien de la parte resolutive de la sentencia se desprende una obligación clara, expresa y exigible que sirve de título de restablecimiento del derecho, la Sección Cuarta del Consejo de Estado explicó que de dicha providencia **no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutive presta mérito ejecutivo.** De esta manera, la alta corporación concluyó que, tratándose de un título ejecutivo complejo, **se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.** Como consecuencia, el alto tribunal de la administración recordó la jurisprudencia constitucional en cuanto a la obligatoriedad de la parte considerativa de la sentencia, **en la que afirma que se ha distinguido como parte vinculante de un fallo el decisum, es decir, la parte resolutive o la decisión del caso concreto, y la ratio decidendi o las razones que sirven de fundamento a la decisión, sin las que no es posible, reiteró la Sala, entender la sentencia objeto de ejecutoriedad (C.P. Jorge Octavio Ramírez).**”*



De ahí que deba arribarse a la conclusión de que en realidad estamos en presencia de un título complejo e integrador, por lo tanto, las facturas devienen de un contrato de arrendamiento entre las partes, con ocasión de ello, se esta frente a un título complejo, pues las facturas hacen parte del contrato estatal.

Bajo ese tenor, los títulos con los cuales el despacho emitió el mandamiento de pago, no reúnen los requisitos de un título complejo.

Como puede verse dentro del material probatorio exhaustivamente examinado y citado, no existe en el plenario ni un solo medio probatorio que demuestre las situaciones fácticas requeridas para la prosperidad del mandamiento de pago, es así que los beneficiados con la prestación del servicio cuyo reconocimiento se demanda no se encuentran identificados y, mucho menos, se individualizaron los servicios cuyo reconocimiento se demanda; tampoco se acreditaron las circunstancias que justificaron la prestación ni el momento, lugar y modo en que se ejecutó dicha prestación, pues debe verificarse el contrato estatal.

Se resalta, que no fue aportada al expediente las cuentas de cobro con sus respaldos respectivos, lo cual impide determinar si en efecto se cumplieron las exigencias contractuales por la parte demandante, requisito que esta señalado como indispensable para la prosperidad de esta clase de pretensión dentro de los contratos bilaterales, toda vez que es preciso verificar el estado en que se presentaron las cuentas y si estas se ajustan en todo a lo exigido en el contrato.

Para concluir, la controversia gira en torno al incumplimiento de un contrato estatal, y la acción procedente es la ejecutiva ante el juez natural, en los términos del CPACA. Siendo, así las cosas, el título presentado por la parte demandante, carece de fuerza ejecutoria, como ya se mencionó, porque carece de los requisitos para que un título se pueda hacer valer y llevar a cabo su ejecución.

4. LOS TITULOS NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA SER EJECUTADOS.

Los títulos aportados con la demanda no reúnen los requisitos para ser cobrados, pues debe ser expreso, lo cual debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece. La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de



Sede principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

Bajo ese tenor, las facturas aportadas con la demanda no son claras, expresas, ni exigibles frente a la Dirección Territorial de Salud.

5. BUENA FE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

El artículo 83 de la Constitución Política señala que: (...) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas (...). Es evidente que la Dirección Territorial de salud de Caldas ha atendido de manera diligente las reclamaciones y hasta donde la ley permitió cumplió con la obligación a su cargo, respecto de la demandante.

Entonces dando cabal cumplimiento a que la administración debe actuar conforme a la buena fe y ceñida a la ley, esto fue lo que hizo la Dirección Territorial de Salud de Caldas, actuar conforme a ello y dentro de los parámetros legales establecidos, ya que para llevar a cabo sus operaciones y su funcionamiento siempre ha actuado de buena fe.

6. EXCEPCION DE FONDO DENOMINADA GENERICA

En el entendido que cualquier medio exceptivo que resultare probado en el curso del proceso, deberá ser declarado por el juzgador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los documentos allegados por la demandante, no son plena prueba para asegurar que dichos documentos provienen del deudor, conforme a lo consagrado en la ley, para que se pueda ejecutar una obligación contenida en un Título Ejecutivo, éste debe reunir unas exigencias de carácter formal y sustancial. Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:



Sede principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

“entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles”.

Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición ”.

En relación con los requisitos sustanciales que debe cumplir los títulos ejecutivos para que puedan ser susceptibles de ejecución, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado el alcance de estos requisitos, en los siguientes términos:

- La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito – deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a lucubraciones o suposiciones; la obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.¹

Titulo Ejecutivo Complejo.

Según lo expuesto anteriormente, el titulo ejecutivo constituye plena prueba de una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, cuando cumple con los requisitos formales y sustanciales.

El Título Ejecutivo, según la jurisprudencia, puede ser singular cuando se encuentra constituido por un solo documento, o bien puede ser complejo, sí se encuentra integrado por varios documentos. En ambos casos, la obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Bajo esos parámetros, el título es complejo toda vez que está integrado por varios documentos, como los son la factura respectiva, el contrato que hace referencia a la

¹ Sección Tercera del Consejo de Estado.

obligación de la misma, quedando claro que ese título, no reúnen los requisitos exigidos como título.

Finalmente, insisto que la obligación que se reclama materia de esta litis no es clara, pues no guardan relación con la obligación presuntamente pretendida, por cuanto la demandante allegó de manera equívoca una factura, sin anexar los documentos que deben hacer parte de la misma, no logrando precisar el contenido de las misma.

En este caso no es suficiente con aportar las facturas sin el recibido por parte de la entidad, cuyo pago se persigue, ya que los documentos radicados como base en la prestación del servicio, no reúnen los requisitos legales que rige las facturas que se expiden en el marco de la prestación de servicios de arrendamiento.

Por todo lo dicho solicito a su señoría no acceder a las pretensiones de la demanda y declarar prosperas las excepciones propuestas a lo largo de esta contestación.

PRUEBAS

Solicito a su señoría el decreto y practica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Para que obre como prueba dentro del proceso, se anexa los siguientes documentos

Contrato No 114 del 21 de enero de 2013

ANEXOS:

1. Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.



Sede principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

NOTIFICACIONES

Esta mandataria judicial, en la carrera 23 No 20-59 oficina 206, Edificio Estrada, Manizales, teléfonos: 3128663422. Correo: sancarolinahoyos@hotmail.com

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, Calle 49 número 26-46 de Manizales Caldas, correo electrónico:

notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co

Con el respecto acostumbrado,

Atentamente,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN

C.C. No 52.441.445 de Bogotá

T.P. No 168.650 del C. S. De la J.

Manizales, mayo de 2021

SEÑORES
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Asunto:	Otorgamiento de poder especial
Tipo de Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2019-00691
Demandante:	Millán y Asociados Propiedad Raíz SAS.
Demandados:	Dirección Territorial de Salud de Caldas.

CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.084 expedida en Manizales, Caldas, obrando en calidad de Director General y representante legal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con NIT 800114312-5, cargo para el cual fui nombrado mediante el Decreto No. 0162 del 30 de junio de 2020, y posesionado conforme al acta Nro. 182 del 01 de julio de 2020, con el debido respeto me permito manifestarles, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.441.445 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 168.650 del C.S de la J., para que represente a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y actúe en calidad de apoderada judicial en el proceso identificado en la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para actuar conforme a las facultades establecidas en el presente poder, tales como conciliar, desistir, transigir, sustituir y todo lo que considere necesario para hacer defensa a los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos del presente poder especial.

NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones, las mismas se pueden realizar a los siguientes correos electrónicos: sancarolinahoyos@hotmail.com; notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co

Cordialmente,



CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
C.C. 10.263.084 de Manizales.
Director General / Representante legal

Acepto el poder conferido,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C. 52.441.445 de Bogotá D.C
T.P. Nro. 168650 del C.S. de la J.
Celular: 312 866 3422

Elaborado por: Laura Ximena Castro Diaz.

Revisado por: Katty Jhoana Rodriguez Lozano. Subdirectora Jurídica. 



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.263.084**
HEREDIA FERREIRA
APELLIDOS
CARLOS IVAN
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1963**
ALPUJARRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1981 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0913000-00221095-M-0010263084-20100306 0021474031A 1 30668724

DECRETO No.

DE 30 JUN. 2020

#0162

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 305 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 numeral 2, Artículo 95 Numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, y

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO:

Nómbrese al Médico **CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.084 en el cargo de **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 050 GRADO 02, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo de Jimena Aristizábal López, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El jefe de personal o quien haga las veces, en la Gobernación del Departamento se abstendrá de dar posesión al personal que no acredite las calidades y los requisitos de Ley exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO TERCERO:

Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Gestión Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUÍS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador


Revisó y Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo – Secretaria Jurídica.
Revisó: Flor Nelcy Giraldo – Jefe Gestión de Talento Humano.
Proyectó: Gloria Elcy Murillo – Técnico Operativo – Jefatura Gestión de Talento Humano.

ACTA DE POSESIÓN No. 182

DENOMINACIÓN
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRAMIENTO
DIRECTOR GENERAL CODIGO 050
GRADO 02
01 DE JULIO DE 2020

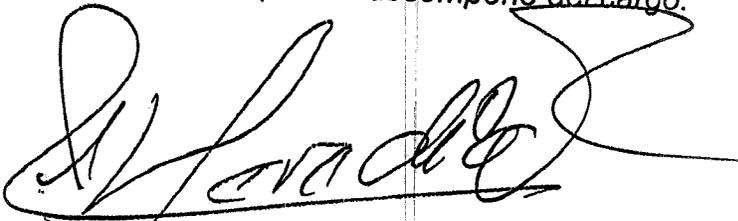
FECHA:

En la ciudad de Manizales Caldas, se presentó al Despacho del Gobernador del Departamento, el Doctor **CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.084, con el fin de tomar posesión en el cargo de **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 050 GRADO 02 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, para el que fue nombrado mediante Decreto No. 0162 de junio 30 de 2020.

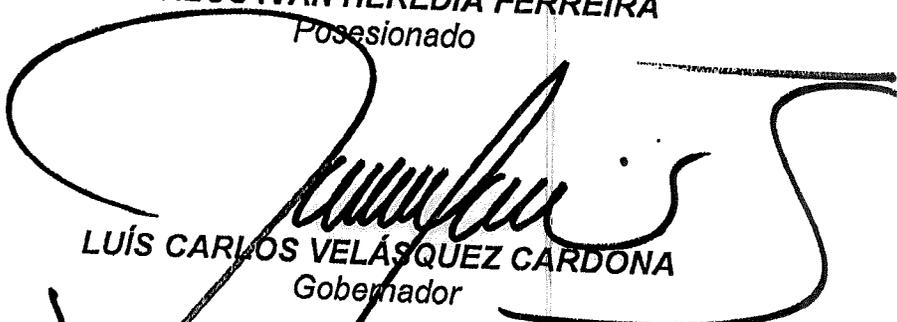
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

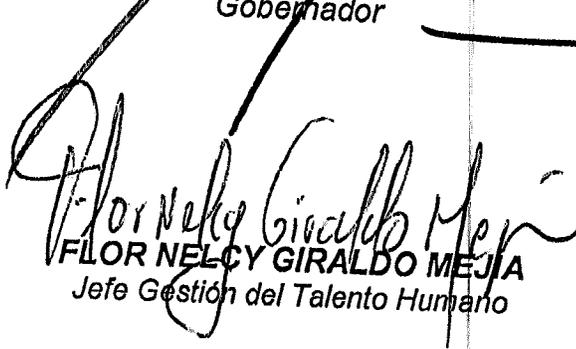
Acreditó los documentos de Ley, exigidos para el desempeño del cargo.



CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
Posesionado



LUÍS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador



FLOR NELCY GIRALDO MEJÍA
Jefe Gestión del Talento Humano



Revisó y Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo – Secretaria Jurídica
Proyectó: Gloria Elcy Murillo Z – Técnico Operativo – Jefatura Gestión del Talento Humano.

100.14.4.

114 21 ENF 2013

CONTRATO N°: **100.14.4.**
 CLASE DE CONTRATO: **ARRENDAMIENTO**
 ARRENDATARIO : **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**
 ARRENDADORAS: **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A**
 NIT : **N° 900.194.008-5**
 OBJETO: **ARRENDAMIENTO BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS E INSUMOS DE FUMIGACIÓN**
 VALOR : **\$22'181.358 INCLUIDO IVA**
\$19'121.860 SIN IVA
 C.D.P. : **00038 DEL 02 DE ENERO DE 2013**

Entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza número 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente por **JORGE HERNÁN YEPES ALZATE**, identificado con C.C. 10'252.519 (o quien haga sus veces), en su calidad de Director General, nombrado para el efecto mediante decreto 0001 del día 01 del mes de enero del año 2012, posesionado mediante acta Nro. 031 del 27 del mes de enero, de la misma anualidad, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y facultado para la suscripción de este acuerdo de voluntades, que en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte y de otra, **MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.** identificada con el NIT. 900.194.008-5, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER MILLÁN OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula 10.275.554 de Manizales, quien para los efectos del presente, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 0734 de 2012, previas las siguientes consideraciones: **A) ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN.** 1. Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (art. 2 de la CP). 2. Que la Ley fundamental en su artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que el artículo 49 ibidem establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. 4. Que La Dirección y particularmente en la Subdirección de Salud Pública, dentro de sus procesos misionales tiene la responsabilidad de ejercer inspección, vigilancia y control de las actividades que sean necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; así como la asistencia técnica, y acompañamiento a los municipios del departamento; seguimiento y evaluación a los planes locales de salud pública y a la elaboración, ejecución y seguimiento del plan departamental de salud pública, conforme a lo estipulado en el decreto 3039 de 2007. 5. Que es política del Ministerio de Salud asignar a las Direcciones Territoriales de Salud, insecticidas - organofosforados, piretroides, equipos y toldillos de larga duración para el control de vectores de interés en salud pública dentro del programa de control de enfermedades transmitidas por vectores- ETV. También es competencia de la Dirección adquirir los insumos, equipos y elementos cuando el Ministerio no dispone de estos. 6. Que teniendo en cuenta la información anterior, la Subdirección de Salud Pública de la D.T.S.C., en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ordenanza 446 de 2002, ley 715 de 2001 y Plan Departamental de Salud Pública, necesita apoyar el programa de control de vectores, manteniendo la disponibilidad de plaguicidas en un lugar de almacenamiento que garantice las condiciones mínimas sanitarias y de

Dirección Territorial de Salud de Caldas

COPIA ORIGINAL 07 SEP 2017



seguridad de los envases, la exclusividad en su uso, de las medidas contra incendio, de la separación de ambientes, disposición de los desechos, la seguridad del personal, entre otras medidas. 7. Que la bodega actualmente se encuentra ubicado en un local que se tomó en arrendamiento desde el año 2012, el que se hace necesario renovar para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, para que dicha área funcional de la DTSC pueda funcionar normalmente. 8. Que una vez visitados varios inmuebles en la ciudad, se acordó contratar en arrendamiento, el inmueble ubicado en el Parque industrial de occidente - Estación Uribe, bodega Nro. 7 B, de la ciudad de Manizales. 9. Que el Contrato de ARRENDAMIENTO, se encuentra enunciado en la Ley 1150 de 2007, y está reglamentado en el Artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012 y que preceptúa: "En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación. De la misma manera, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías de conformidad con lo establecido en el presente decreto". 10. Que para el efecto, la DIRECCIÓN ha considerado, en el estudio previo que "Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar (arrendamiento, enmarcado dentro de la modalidad de selección de contratación directa), no se necesita haber obtenido previamente varias ofertas. Se considera viable la propuesta presentada por **MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.** 11. Que para poder llevar a cabo este contrato, el cual es una modalidad de selección de contratación directa, la ley 1150 del 16 de julio de 2007, reglamentada parcialmente por el Decreto 00734 de abril de 2012, ordena la expedición de un acto administrativo que así lo señale, para lo cual la DIRECCIÓN expidió la **Resolución Nro. 0001 Del 02 De Enero De 2012.** 12. Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número **00038 DEL 2 DE ENERO DE 2013.** 13. Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato **B-CLÁUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato se regirá además por las siguientes cláusulas básicas, las cuales atienden lo ordenado en las normas sobre la materia para de conformidad con lo reglamentado en el inciso cuarto del artículo 83 del Decreto 2474 del 07 de julio de 2008, artículo que fue modificado por el artículo 4º del decreto 3576 de 2009, y lo no regulado en ellas le serán aplicables las normas que regulan el contrato de arrendamiento del de Código de Comercio, respetando las obligaciones y derechos que a cada parte corresponden según lo previsto al tenor de los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 estas son: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO O SERVICIO A DESARROLLAR:** El presente contrato, tiene por objeto, por parte de las ARRENDADORAS la obligación para con La Dirección Territorial de Salud de Caldas de ceder en arrendamiento una bodega para el almacenamiento de insumos, equipos de fumigación y vehículo de del programa de E.T.V. para la aplicación de insecticidas, el cual porta el equipo LECO utilizado para la aplicación de insecticidas, placa OTC - 252 de Honda, ubicada en el parque industrial de occidente - Estación Uribe, bodega Nro. 7 B, de la ciudad de Manizales, conforme con las obligaciones descritas en la cláusula siguiente. **PARÁGRAFO: DESTINACIÓN.** El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado para el almacenamiento de los insumos de ETV. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. permitir el uso y goce del bien inmueble -bodega - enunciada en la cláusula primera. 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la DIRECCIÓN mientras subsista esta relación contractual, 3. Presentar las correspondientes o facturas de cobro en debido tiempo. 4. Acatar, cumplir y respetar las estipulaciones jurídicas que consagran las normas civiles y comerciales en lo referente a sus obligaciones como arrendador. **B) OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** a. Cancelar en forma oportuna las cuentas que presente EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto de este contrato, previa constancia escrita del interventor donde conste que el contratista ha cumplido con las obligaciones y

Dirección Territorial de Salud
 de Caldas
 07 SEP 2017
 COPIA ORIGINAL



114 21 ENE 2013

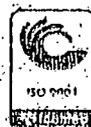
18

pactadas en el contrato. AL CONTRATISTA para la buena ejecución de las actividades contractuales **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22'181.358) que la DIRECCIÓN pagará de conformidad con la manifestación libre, voluntaria y espontánea de la siguiente manera: Dos (2) pagos iguales de \$1'733.439, con los que se cancelarán los meses de enero y febrero de 2013;; nueve (9) pagos iguales \$1'871.468, con los que se cancelarán los meses comprendidos entre marzo y noviembre de 2013 y un último pago de \$1'871.268 para cancelar el mes de diciembre de 2013, previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones. Para el efecto deberán presentar la respectiva factura y/o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO:** El valor de este contrato incluye los servicios públicos domiciliarios de energía y agua, así como lo correspondiente al pago de administración, y el impuesto al valor agregado IVA. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE A ARRENDAR:** Inmueble se encuentra ubicado en Parque industrial de occidente - Estación Uribe, bodega Nro. 7 B, de la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.** El presente contrato empezará a contar desde el perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario CESAR AUGUSTO CASTELLANOS VALBUENA. **CLAUSULA SÉPTIMA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** LA DIRECCIÓN ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal 00038 del 02 de enero de 2013 por valor de \$22'181.357. **CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, La Dirección podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo La Dirección podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA NOVENA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia, EL ARRENDADOR, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). Al menos por un término igual al de la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Dicho requisito será indispensable para que efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud al Arrendador. **CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido el último párrafo del artículo 3.4.2.6.1 del decreto 0734 de 2012, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR** deberá sufragar los gastos por concepto de la estampillas, las cuales serán liquidadas antes de IVA o sea con base en la suma de \$19.121.860 Pro Universidad en (1% por valor de \$191.219), Pro Desarrollo (2% por valor de \$382.437) y Pro Hospital Universitario Santa Sofía (1% por valor de \$191.219) en la cuenta corriente Bancolombia No. 07014959450; una consignación por cada estampilla, a nombre de La Dirección Territorial de Salud de Caldas. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente, salvo previa autorización por parte del Director. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Manizales. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80/93, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN** El presente contrato, deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y, en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS: 4**

Dirección Territorial de Salud

de Caldas

COPIA ORIGINAL 07 SEP 2017





Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Documento que contiene el estudio de conveniencia y oportunidad. 3. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 4. Propuesta económica. 5. Certificado de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales. Para constancia se firma en Manizales, a los, **21 ENE 2013**

Jorge Hernán Yepes Alzate
JORGE HERNÁN YEPES ALZATE
Arrendatario

Francisco Javier Millán Ocampo
FRANCISCO JAVIER MILLÁN OCAMPO
Arrendador

Firma el supervisor en señal del conocimiento que como tal le corresponde

Cesar Augusto Castellanos Valbuena
CESAR AUGUSTO CASTELLANOS VALBUENA
Supervisor

Angela María Ríos Quintero Revisó: Ángela María Ríos Quintero. Abogada externa

[Signature]
Dirección Territorial de Salud 07 SEP 2017

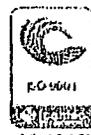
de Caldas

COPIA ORIGINAL



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Compromiso de Todos

Dirección: Calle 49 N° 26 - 46
Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (0) 878 30 95 - 878 30 96 - 878 30 32
Web: www.saluddecaldas.gov.co



2019-00691 - Contestación Demanda Ejecutiva



De Defensa Judicial DTSC <defensajudicial@saluddecaldas.gov.co>
Destinatario <dejuriss@hotmail.com>, <cartera@millanenlinea.com>
Fecha 2021-06-01 14:52

Contestacion Demanda - 2019-00691.pdf (~283 KB) 4.PoderyAnexos.pdf (~454 KB)
 6.ContratoNo114MillanyAsociados.pdf (~443 KB)

Manizales, junio 2021.

Señores

MILLAN Y ASOCIADOS

Demandante

Doctora

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA

Apoderada Judicial

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICADO: 2019-00691

Cordial saludo,

De manera atenta y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2021, y en las direcciones electrónicas relacionadas en el poder y en la demanda, me permito remitir Contestación de la Demanda que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales dentro del proceso identificado en precedencia, dicha contestación es radicada en la plataforma dispuesta para ello.

Del presente mensaje se enviara copia al despacho.

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN

APODERADA JUDICIAL

DTSC

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 8 de junio de 2021 4:59 p. m.
Para: flor roncancio
CC: datafianzagement; cartera@millanenlinea.com; dejuriss@hotmail.com; notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co
Asunto: RE: solicitud copia proceso 691 de 2019

REMITE 3 VEZ ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2019-691 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

DRA. FLOR DEMARIA RONCANCIO SIERRA

Atento saludo. En atención y respuesta a su solicitud de que trata el historial del presente correo, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE NUEVAMENTE POR TERCERA VEZ el expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, enlace que ya fue enviado desde oportunidades anteriores, en cualquier caso, a través del presente vínculo podrá apreciar todas las piezas procesales del expediente y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILKea-3HBBFre64ZJfyDYBZpWm51oknnEKCOX_vHG7oA?e=tawygr

Se ruega conservarlo hasta la terminación del mismo, para evitar enviar cuatro veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia, el vínculo enviado es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite y a través de éste puede tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte.

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: flor roncancio <dejuriss@hotmail.com>

Enviado el: martes, 8 de junio de 2021 9:11 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud copia proceso 691 de 2019

FLOR DEMARIA RONCANCIO SIERRA
abogada
Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 apto 12 04
Teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manizales

Manizales 8 de Junio de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS con NIT 900.194.008-5,
Representada Legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO
C.C. 10.275.554

Demandado: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, NIT 800.114.312-5
Representada Legalmente por DR. GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS y/o por quien haga
sus veces.

Radicación: 691 de 2019

La suscrita **FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA** cc No 24.301.188 de Manizales, portadora de la T.P. de abogada No 28.639 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito la copia del expediente, con el fin de preparar la defensa de mi poderdante con respecto a la impugnación del Mandamiento de pago y a la contestación de la demanda por la parte demandada, una vez se surta el traslado por parte del despacho.

Correo: dejuriss@hotmail.com (dejuriss con doble ss)

Si fuera posible que dicha copia tuviera acceso son clave lo sabré agradecer.

Atentamente,



FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
Apoderada parte demandante

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 08 de Junio del 2021

HORA: 3:43:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ximena cardona, con el radicado; 201900691, correo electrónico registrado; jimena7cardona@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
201900691.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210608154306-RJC-26311

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

FLOR DEMARIA RONCANCIO SIERRA
abogada
Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 apto 12 04
Teléfonos 881 03 61 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manizales

Manizales 8 de Junio de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS con NIT 900.194.008-5. Representada Legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO C.C. 10.275.554

Demandado: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, NIT 800.114.312-5 Representada Legalmente por DR. GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS y/o por quien haga sus veces.

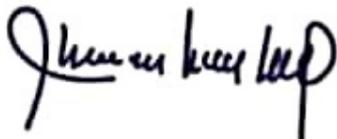
Radicación: 691 de 2019

La suscrita **FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA** cc No 24.301.188 de Manizales, portadora de la T.P. de abogada No 28.639 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito la copia del expediente, con el fin de preparar la defensa de mi poderdante con respecto a la impugnación del Mandamiento de pago y a la contestación de la demanda por la parte demandada, una vez se surta el traslado por parte del despacho.

Correo: dejuriss@hotmail.com (dejuriss con doble ss)

Si fuera posible que dicha copia tuviera acceso son clave lo sabré agradecer.

Atentamente,



FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
Apoderada parte demandante